



DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 15/2026

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES – APROBAR LA SALIDA DEL TERRITORIO ADUANERO NACIONAL DE ORO ADQUIRIDO EN EL MERCADO INTERNO

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Ley N° 1503 de 5 de mayo de 2023, de Compra de Oro Destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales.

El Decreto Supremo N° 25870 de 11 de agosto de 2000, que aprueba el Reglamento a la Ley General de Aduanas y sus modificaciones.

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 95/2022 de 6 de octubre de 2022.

El Reglamento del Comité de Reservas Internacionales aprobado mediante Resolución de Directorio N° 17/2023 de 25 de enero de 2023.

El Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales aprobado por Resolución de Directorio N° 71/2023 de 9 de mayo de 2023 y sus modificaciones.

El Reglamento de Compra de Oro en el Mercado Interno Destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales y Cupo de Exportación aprobado por Resolución de Directorio N° 176/2025 de 4 de diciembre de 2025.

El informe BCB-GOI-SRES-DNI-INF-2026-6 de 6 de febrero de 2026, emitido por la Gerencia de Operaciones Internacionales (GOI).

El informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2026-35 de 9 de febrero de 2026, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).





DIRECTORIO

//2. R.D. N° 15/2026

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en su artículo 327 determina que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el numeral 5, párrafo I de su artículo 328, establece que el BCB en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, tiene la atribución de administrar las Reservas Internacionales.

Que la Ley N° 1670, en sus artículos 14 y 15, establece que el BCB velará por el fortalecimiento de las Reservas Internacionales de manera que permitan el normal funcionamiento de los pagos internacionales de Bolivia y que dichas reservas están constituidas por uno o varios de los activos, entre los que se encuentra el oro físico.

Que en su artículo 44 la citada Ley, dispone que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas. En su artículo 54, incisos a) y c) establece que el Directorio tiene las atribuciones de dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; y efectuar el seguimiento de la ejecución de las políticas y regulaciones monetaria, cambiaria, crediticia, de intermediación financiera, de administración de las reservas internacionales y otras que correspondan al BCB conforme a Ley.

Que la Ley N° 1503, en su artículo 1, dispone que su objeto es autorizar al BCB la compra de oro del mercado interno para el fortalecimiento de las Reservas Internacionales y efectuar operaciones financieras con las Reservas Internacionales en oro en los mercados internacionales.

Que la citada Ley, en el párrafo I de su artículo 7, señala que una vez concluido el proceso de compra de oro y efectuada la liquidación total en el mercado interno, el BCB podrá refinar el oro en el exterior para obtener la calidad de barras de buena entrega y conforme a reglamentación, regulará la salida del territorio aduanero nacional. Asimismo, en el párrafo I de su artículo 9, establece que el BCB realizará operaciones en los mercados internacionales con las Reservas en Oro, pudiendo comprar, invertir, depositar en custodia, emplear en instrumentos de cobertura, transformar y convertirlas en divisas, a fin de optimizar la liquidez y/o el rendimiento de las Reservas Internacionales.





DIRECTORIO

//3. R.D. N° 15/2026

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas en su artículo 185, determina que la salida del territorio aduanero nacional de las Reservas Internacionales, conformadas por divisas convertibles y oro, en virtud de operaciones efectuadas por el BCB con organismos financieros internacionales y otras instituciones del exterior, derivadas de sus funciones de banca central o que se realicen para facilitar las operaciones de pago y crédito, deberá realizarse conforme a disposiciones legales aplicables y previa presentación de la Resolución del Ministerio de Hacienda actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que autorice tal operación.

Que el Estatuto del BCB, en su artículo 10, numerales 1) y 6), dispone que el Directorio tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley y aprobar la política y normas para la administración de las Reservas Internacionales, así como efectuar el seguimiento de su ejecución.

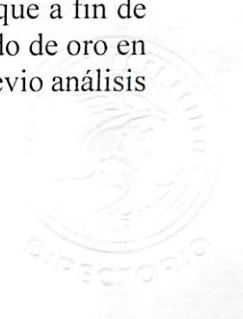
Que el Reglamento del Comité de Reservas Internacionales en el numeral 5) de su artículo 6, establece entre otras, como función del Comité, proponer el tratamiento que se aplicará a las inversiones de Reservas Internacionales en caso de requerimiento de liquidez inmediata, para recomendar al Directorio del BCB, las decisiones que correspondan.

Que el Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales, en el párrafo VI de su artículo 11 y el párrafo II de su artículo 18, establece que la salida del territorio aduanero nacional del oro comprado localmente para efectuar operaciones de inversión será aprobada mediante Resolución de Directorio, estableciendo como operaciones de inversión autorizadas la compra de oro y la venta de oro adquirido en el mercado interno entre otros.

Que el Reglamento de Compra de Oro en el Mercado Interno destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales y Cupo de Exportación, en los párrafos I y II de su artículo 11, dispone que la salida de oro del territorio aduanero nacional con fines de refinación en el exterior será aprobada por el Directorio del BCB y que la GOI tramitará la Resolución Ministerial que autorice la salida del oro del territorio aduanero nacional ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

CONSIDERANDO:

Que mediante el informe BCB-GOI-SRES-DNI-INF-2026-6, la GOI concluye que a fin de obtener mejores rendimientos con las 179 barras de oro y una bolsa con contenido de oro en forma de viruta, se recomienda poner a consideración del Directorio del BCB, previo análisis





DIRECTORIO

//4. R.D. N° 15/2026

y criterio legal de la GAL, la aprobación de la salida del territorio aduanero nacional de 179 barras de oro y una bolsa con contenido de oro en forma de viruta, adquiridas en el mercado interno con un peso aproximado de 1,79 toneladas, de las cuales se estima 1,66 toneladas de oro fino, con destino a Emiratos Árabes Unidos para efectuar operaciones de inversión. Asimismo, autorizar a la GOI la tramitación de la Resolución Ministerial que autorice la salida del oro del territorio aduanero nacional ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de conformidad al artículo 11 del Reglamento de Compra de Oro en el Mercado Interno Destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales y Cupo de Exportación.

Que mediante el informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2026-35, la GAL señala que de la revisión de los antecedentes, los aspectos técnicos y la normativa aplicable, se concluye que la solicitud de la GOI de aprobación de la salida de territorio aduanero nacional del oro adquirido en el mercado interno para efectuar operaciones de inversión con destino a Emiratos Árabes Unidos, no vulnera la normativa vigente y es concordante con la Ley N° 1503, el Reglamento de Compra de Oro en el Mercado Interno destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales y Cupo de Exportación, el Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales y el Acuerdo Marco para la Venta y Compra de Metales Preciosos suscrito entre el BCB y STONEX, por lo que es legalmente procedente y viable su aprobación por el Directorio del BCB, de conformidad a lo establecido en los artículos 44 y 54 incisos a) y c) de la Ley N° 1670 y los numerales 1) y 6) del artículo 10 del Estatuto del BCB, al no contravenir disposición legal alguna y encontrarse entre las atribuciones del BCB.

Asimismo, recomienda al Directorio del BCB su aprobación de acuerdo a lo establecido en la normativa citada, conforme a la fundamentación y justificaciones expuestas en el informe BCB-GOI-SRES-DNI-INF-2026-6.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar la salida del territorio aduanero nacional de 179 barras de oro y una bolsa con contenido de oro en forma de viruta, adquiridas en el mercado interno con un peso aproximado de 1,79 toneladas, de las cuales se estima 1,66 toneladas de oro fino con destino a Emiratos Árabes Unidos para efectuar operaciones de inversión.





DIRECTORIO

//5. R.D. N° 15/2026

Artículo 2.- Autorizar la inversión del oro producto de la operación descrita en el artículo precedente de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales.

Artículo 3.- De conformidad al párrafo II del artículo 11 del Reglamento de Compra de Oro en el Mercado Interno Destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales y Cupo de Exportación de Oro, la Gerencia de Operaciones Internacionales tramitará la Resolución Ministerial que autorice la salida del oro del territorio aduanero nacional ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Artículo 5.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 10 de febrero de 2026

David Iván Espinoza Torrico
PRESIDENTE a.i.

Claudia Haydee Pacheco Ayala
DIRECTORA a.i.

Dennise Sussan Martin Alarcón
DIRECTORA a.i.





DIRECTORIO

//6. R.D. N° 15/2026

Walter Fernando Orellana Rocha
DIRECTOR a.i.

Álvaro Alfonso Romero Villavicencio
DIRECTOR a.i.

